



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA  
CALLE 5 No. 6-29 PISO 2 OFICINA 207 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

**25899-33-33-003-2021 - 00172 -00**

**TUTELA**

CUADERNO PRINCIPAL No.1

**DEMANDANTE(S) ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA**

e-mail: rosalbitaruizo7@hotmail.com

Apoderado:

e-mail:

**DEMANDADO(S) COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL Y OTRO**

e-mail:

**JUEZ. JORGE LUIS LIMA NAVARRO**

FECHA RADICACION: 05 de agosto de 2021

DERECHO DE PETICION

**2021-00172**

**SEÑOR**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

Correo electrónico: [tutelascszip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelascszip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El suscrito, \_\_\_\_\_ ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá ( Cundinamarca), identificado con el número de cédula de ciudadanía 35416703 de ZIPAQUIRA , actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PÉTICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes

#### **HECHOS**

1. El día 30 de octubre de 2019, realicé la inscripción al concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado mediante la denominada Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II (Específicamente Convocatoria 1338 de 2019), al empleo con la OPEC 79308, Código 407, Grado 4, Denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, del Nivel ASISTENCIAL.
2. A efecto de adelantar el proceso, se seleccionó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, según contrato No. 617 de 2019.
3. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO para el mencionado empleo, cumplí con los requisitos mínimos por lo que superé la etapa de verificación de requisitos mínimos y por ello fui citada a prueba escrita el pasado 14 de marzo de 2021, cuyos resultados que fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 17 de junio de 2021.
4. Del examen solamente conocí el puntaje de las pruebas funcionales, pues al no superar el mismo no se tuvo en cuenta el resultado de las comportamentales. Dicho resultado con carácter eliminatorio, fue igual a 59.57, requiriendo 65,0.
5. En consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas "correctas" según la

escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas "correctas" según la CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA, y las respuestas que el suscrito elegí en su momento, para lo cual fui citado el 4 de julio de 2021. De acuerdo con las indicaciones, cargué la ampliación a mi reclamación el 7 de julio de 2021, igualmente dentro del plazo y hora indicados por la CNSC.

6. Puede suponerse que el acceso al cuadernillo de respuestas se permite para que el interesado pueda fundamentar debidamente el reclamo frente a cada una de las respuestas elegidas, y comparar con las definidas por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
7. Efectivamente, radiqué mi reclamación frente a cada respuesta "no correcta" fundamentando porqué elegí mis respuestas, y porque considero que podría ser igual o más válida que la seleccionada por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
8. El 30 de julio de 2021, se publicó en horas de la tarde, la respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes dentro de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II.
9. De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación entre comillas (Ver folio 2 de la respuesta emitida), más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo punto por punto, respuesta por respuesta, o mejor aún, reclamo a cada respuesta que consideran correcta por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
10. En la parte argumentativa de la respuesta a la reclamación escrita (capítulo "I. DEL CASO CONCRETO"), las accionadas hacen mención a un "...análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas enlistadas por usted"; que si bien es cierto toman cada una de las repuestas frente a las cuales argumenté mi reclamo NO adelantan tal análisis, sino que se limitan a INFORMAR porqué sus respuestas son correctas, como se cita a manera de ejemplo:

Item	Opción Correcta	Justificación
1	B	"La respuesta es correcta debido a que el párrafo enunciado, de acuerdo con su contenido, es un párrafo de definición o de conceptualización; es decir, que tiene como función presentar la definición de un concepto y dar claridad frente a un tema tratado, en este caso se define qué es el clima organizacional y algunas relaciones con otros elementos, además las expresiones "se refiere" y "ligado a" son marcadores textuales que indican el tipo de párrafo."
4	C	"La respuesta es correcta, ya que, de acuerdo con el Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana, el conector "por consiguiente" es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes."
15	B	"Esta opción de respuesta ES LA CLAVE, porque para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado. Artículo 335 en concordancia con el Literal d), Numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia."

11. Al encontrar este tipo de contestaciones, se encuentra que por ejemplo para pregunta 4, la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que es más preponderante un concepto lingüístico del "Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana", que, si bien es respetable, no se pondera con la relevancia de la Real Academia de la Lengua (RAE), que incluso sirve de referencia para decisiones de las Altas Corporaciones en el país.

12. Del "análisis" de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se encuentra que solamente se cita la respuesta cuestionada, pero realmente no se analiza de fondo la respuesta del reclamante, con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional a reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar porque a de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, es correcta, sino explicar porqué mi respuesta no es considerada acertada de manera favorable.

13. Se concluyó dentro de la respuesta, que se mantiene el puntaje debido a que:

"En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a (sic.) los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por

usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida." Subrayado fuera de texto

Es decir que la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, decide que de mis argumentos, que no revisó de fondo, no varían el resultado por ser "improcedentes", cuando dicha calificación correspondería si dentro del proceso se hubiese presentado un escrito que no estaba contemplado dentro del proceso.

14. Igualmente, dentro de mi reclamación, solicité información respecto de algunas respuestas encontradas bajo la denominación "imputado", respecto de lo cual se manifestó:

"El proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 48 y 66 fueron imputadas como acierto para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros". Subrayado fuera de texto

Con lo anterior, se advierte que hubo diversidad de respuestas bajo esta denominación, tanto dentro de las respuestas de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento ni razón alguna, que conlleva a una alteración de los resultados y el cálculo matemático dentro de igualdad de condiciones, aventajando a algunos de los participantes frente a otros.

15. Con lo anteriormente expuesto, claramente se evidencia que no se dió cumplimiento a la clave de las respuestas de las pruebas, que deben ser:

- Ser precisas.
- No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista.
- La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia.
- No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.

### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que:**

*"... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

*Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:*

*"(...)*

*El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito "constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."<sup>135</sup>*

*(...)" Subrayado fuera de texto*

*De acuerdo con lo expuesto, podemos colegir que al haber dado un trato mas favorable a algunos aspirantes mediante el otorgamiento de respuestas "imputadas" además de alterar la fórmula de cálculo de las respuestas, no se informó al respecto a quienes concursamos, sino que generó una circunstancia diferencial injustificada entre todos los aspirantes.*

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra:**

*"... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:

**"DERECHO DE PETICION**-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma." Subrayado fuera de texto

Cuando la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición porque la respuesta emitida carece de fondo, pues se limita a confirmar sus propias respuestas expresando porqué sin acertadas, pero no tiene en cuenta en lo mas mínimo las razones por las cuales el reclamante considera que deben ser favorables y contadas sumando puntos para el resultado total de las pruebas.

➤ El artículo 29 de la **Constitución Nacional**, estatuye:

"... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)"

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

**"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS**-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones

*realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa." Subrayado fuera de texto*

*Con lo anterior es claro que se descalificó la reclamación por considerarla improcedente, cuando evidentemente si procedía, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria.*

*Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.*

*Al ser procedente, no hay lugar a que se descalifique además con ese fundamento por parte de la CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.*

### **MEDIDA PROVISIONAL**

*Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se pondere nuevamente y recalculen los resultados teniendo en cuenta que al conceder unas expuestas "imputadas" sin justificación alguna, favorecieron tal vez de manera indiscriminada a algunos aspirantes y pusieron en desventaja a otros, como la aquí accionante.*

### **FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

*El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.

**SEGUNDA:** Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que responda de fondo, analizando real e indubitadamente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 7 de julio de 2021, a la cual me referí en el hecho 5.

**TERCERA:** Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados teniendo en cuenta que uno de los indicadores de la forma y fórmula fue modificado, al considerar como “imputadas” algunas de las respuestas, que terminó favoreciendo a algunos aspirantes y en desventaja a otros; pues claramente la curva o media fue alterada con su decisión.

**CUARTA:** Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje tanto de pruebas funcionales como comportamentales teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.

**QUINTA:** Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Copia digital del mi Inscripción a la convocatoria.
2. Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.
3. Copia digital de la respuesta suministrada a mi reclamación.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

#### **ANEXOS**

- Escrito de la acción de tutela
- Los documentos mencionados como pruebas
- Copia digital de mi cédula de ciudadanía

#### **NOTIFICACIONES**

- **De la Accionante**

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:  
[rosalbitaruiz07@hotmail.com](mailto:rosalbitaruiz07@hotmail.com)

- **De las Accionadas**

- La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97-80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por intermedio de su representante legal, en la Calle 74 #14-14, Bogotá D.C.

Atentamente,



C.C. 35416703 de Zipaquirá.

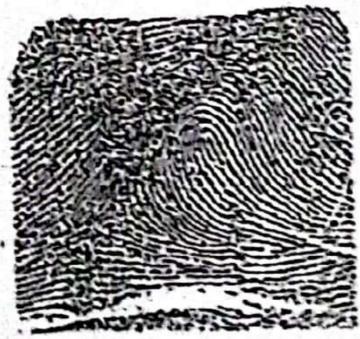
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **35.416.703**

**- RUIZ PIEDRAHITA**  
 APELLIDOS

**ROSALBA**  
 NOMBRES

*Rosalba Ruiz*  
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1972**

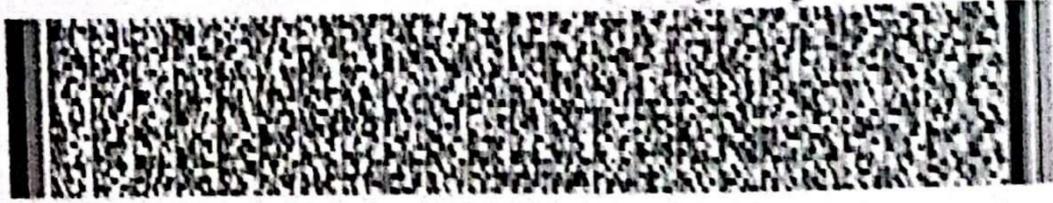
**BARRANQUILLA**  
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**                      **O+**                      **F**  
 ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**30-ABR-1992 ZIQAQUIRA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS BARRON VEGA



A-1534000-43154803-F-0035416703-20070115      0655507015A 02 206239283

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante:

**ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA**

**C.C. 35416703**

**ID.253126706**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECPET2-2802**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada vía SIMO

**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

**Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

### OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“De la manera más atenta y respetuosa me sea aclarado los parámetros de calificación de este nueva evaluación y metodología de concurso en una pregunta en caso situacional hay destreza habilidad, pero no es claro cómo responder, eran poquitas y complicadas. No se cómo evaluaron? Que criterios tomaron, No me siento conforme con mi nota, y deseo sea rectificado. Me gusta mi trabajo lo he hecho bien, sirvo a mi País a mi Municipio, y siento que no es justo. Quisiera solicitar su colaboración con la revisión de las respuestas de mi examen ya que considero que mi resultado es más alto del que quedó. Además solicito se me informe el porcentaje de calificación de cada una de las pruebas. El examen que presenté no correspondía al perfil de mi cargo al que me inscribí, lo que preguntaron no correspondía a los ejes temáticos de estudio . Dios los bendiga y pido reconsideración en mi calificación, mil gracias por su atención en mi caso.”*

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

#### I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

(...)"

## **II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que “estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*”

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a su reclamación así:

Respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
<b>Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano</b>	<b>Propósito</b> apoyar la gestión administrativa de la dependencia, de forma oportuna, conforme a los procesos y procedimientos definidos, y a las orientaciones del superior inmediato.
<b>Reglas generales para el manejo de los recursos públicos</b>	<b>Funciones</b> 2. Apoyar la proyección de memorandos, oficios, actas y demás comunicaciones o documentos relacionados con los asuntos que deba atender la dependencia, de manera oportuna.
<b>Gestión documental</b>	5. Prestar asistencia y orientación al usuario en los diferentes puntos de Atención al ciudadano.
<b>Ciudadanía digital</b>	7. Implementar los Sistemas de Gestión que se definan para la entidad en lo que le compete frente a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que para ello se definan, el planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando ello se requiera.
<b>Solución de problemas</b>	3. Apoyar el proceso de archivo de las comunicaciones oficiales y demás documentos producidos mediante la gestión de los procesos, según los lineamientos de archivo establecidos.
<b>Atención al detalle</b>	4. Apoyar actividades operativas propias de la dependencia, según los procedimientos establecidos.
<b>Lectura Crítica</b>	6. Apoyar la transferencia de documentos de la dependencia al archivo central, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
<b>Atender instrucciones</b>	1. Recepcionar las PQRS recibidas por el correo oficial y el programa que disponga la entidad para su trámite, direccionar a las áreas y profesionales para su debido trámite y respuesta, hacer seguimiento de la solicitud para que se realice en los tiempos establecidos, hasta llegar a su finalización, lo mismo que apoyar el trámite de envío de las PQRS que salen de la entidad o se requieren a nivel interno.
<b>Orden</b>	8. Administrar, operar y salvaguardar los equipos, elementos y demás bienes asignados para el logro de las funciones y/o competencias de la dependencia de acuerdo con los protocolos, instrucciones y procedimientos establecidos.
<b>Manejo del tiempo</b>	9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
<b>Estructuración de textos</b>	
<b>Proactividad</b>	

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

TEMA	ITEM
Lectura Crítica	1 a 5
Solución de problemas	6 a 10
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 a 13
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 a 16
Gestión documental	17 a 21
Ciudadanía digital	22 a 26
Atención al detalle	27 a 32
Atender instrucciones	33 a 35
Orden	36 a 38
Manejo del tiempo	39 a 41
Estructuración de textos	42 a 44
Proactividad	45 a 47

Por otra parte, frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, está se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el **Decreto 815 de 2018**.

Las competencias comportamentales están destinadas a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante, las cuales potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad, se establece que dichos ítems evaluaron las siguientes competencias:

COMPETENCIA	ITEM
Aprendizaje continuo	49 A 51
Orientación a resultados	52 A 55
Orientación al usuario y al ciudadano	56 A 59
Adaptación al cambio	60 A 63
Relaciones interpersonales	64 A 67
Manejo de la información	68 A 71

De lo anterior se logra determinar que, la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados. A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

**Pruebas Funcionales:**

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
6	B	<p>Esta es la respuesta correcta, indagar las propiedades de otros productos para que pueda gestionarse con el área encargada, es una acción en donde el candidato está enfrentando el cambio del material que requiere para su trabajo y la forma como puede resolver el inconveniente analizando alternativas que faciliten gestionar de manera adecuada el problema. Esto permite determinar el proceso de reflexión que realiza el aspirante mostrando disposición para alcanzar los objetivos propuestos en sus asignaciones. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de Mayer Richard (1983) que señala: "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento". Así mismo, con esta opción de respuesta se da cumplimiento a la definición de la Función Pública para el dominio: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo".</p>
8	C	<p>Esta es la respuesta correcta, organizar con los compañeros espacios exclusivos de trabajo que apoye la tarea señalada, está planteando un análisis de la forma como se realiza la tarea con el objetivo de tener presente el tiempo que lleva la realización de la labor y a través del proceso colaborativo con los funcionarios busca cumplir con la instrucción dada por el jefe inmediato. Por lo tanto, da cuenta de su capacidad para resolver el problema a través de las reflexiones que construye en torno al dilema que tanto él como sus compañeros deben enfrentar. Con ello, el candidato muestra una forma de comprender adecuadamente la situación y resuelve favorablemente el alcanzar la meta no solo para él sino para el área en general. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento tanto de la definición de Mayer Richard (1983) que señala: "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo", como de la Función Pública que señala que la solución de problemas es Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo.</p>

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
21	B	La respuesta es correcta porque al identificar externamente las unidades de almacenamiento con el nombre de la información, las fechas extremas y las características del formato se facilita su lectura e interpretación, y se podrán reconocer los archivos electrónicos que se encuentren en medios magnéticos según el Decreto 029 de 2015 Art. 25 literal d.

De este modo, su solicitud frente a los anteriores ítems es improcedente.

Por otra parte, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para las siguientes preguntas se presentan dos opciones de respuesta correcta así:

Pregunta 56: A Y C

Pregunta 70: A Y B

En este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Frente a su inquietud sobre la cantidad de preguntas dispuestas en su cuadernillo para las pruebas escritas que se aplicaron para este concurso, fueron construidas con Formato de Juicio Situacional, tal como se menciona en la Guía de Orientación al Aspirante. Cada una de las preguntas “se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado”.

En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 13 Casos y 47 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90

componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a *cantidad de preguntas*, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es *componentes*.

Teniendo en cuenta la distribución mencionada, se aclara que no hubo cambio en las condiciones de las pruebas aplicadas para la presente convocatoria respecto a las establecidas en la Guía de Orientación al Aspirante.

Por otro lado, para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención

de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de 47 ítems para la prueba funcional (General y Específica), y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de 28 aciertos (funcionales).

Al respecto, la calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

***Puntaje = respuestas acertadas\*(100/ número de preguntas definitivas en las pruebas)***



$$\text{PUNTAJE FINAL} = 28 * (100 / 47) = \mathbf{59.57}$$

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **59.57** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.

4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



**ALEJANDRO UMAÑA**

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: E Aislant

Revisó: J Castañeda

V° B° jurídica: 



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**

Zipaquirá, Julio 7 de 2021

**Señores**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**  
**Bogotá D.C.**

Asunto: Reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales dentro de la convocatoria Territorial 2019 – II, Selección 1334 a 1354.

Respetados Señores

Yo **ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria Territorial 2019-II, OPEC **79308** informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No CNSC – 20191000006256 del 17-06-2019 y sus modificaciones, que presento ante ustedes RECLAMACIÓN formal frente a los resultados de las competencias funcionales y comportamentales que la CNSC me comunico y a los que tuve acceso para verificación el día 4 de julio del presente, esto a razón que:

1. Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden a mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realice para presentarme a dicha prueba.
2. Muchas de las preguntas formuladas en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos y ejes temáticos dados en la guía de orientación al aspirante, diseñada para la presentación de prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, en el entendido que esta hace parte de las reglas fijadas por el concurso.
3. Así las cosas, con el propósito de materializar los datos obtenidos con la revisión de las pruebas y de conformidad con el procedimiento establecido en el acuerdo No **CNSC – 20191000006256 del 17-06-2019**, complemento mi reclamación formal frente a los resultados que la Universidad Sergio Arboleda, me comunico, con respecto a las competencias funcionales y comportamentales.

## **SUSTENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN**

### **COMPONENTE DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.**

Una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que:

## NUMERAL 6.

### CUESTIONAMIENTO

Teniendo en cuenta la siguiente situación:

Indagar las propiedades de otros materiales para que pueda gestionarse su compra área encargada.

Una entidad del estado viene realizando cambios con el proveedor de suministros de oficina puesto que mucho de los servidores ha prestado permanentes quejas frente a la calidad de los productos, falta de inventario en los pedidos que se realizan y los retrasos de entrega con esta **decisión directiva** esperan disminuir los inconvenientes presentados durante los últimos meses y negociar contratos que permitan mejorar finanzas. Uno de los insumos que saldrá de la entidad debido al cambio de proveedor es difícil de encontrar en el mercado y este es de uso clave en el desarrollo de las labores por lo que el funcionario a cargo debe:

### RESPUESTA

**A.** Ensayar el material nuevo para identificar si sus características se ajustan a las necesidades de la entidad.

Mi respuesta es a nivel asistencial, **NO DIRECTIVO** como se propone en la pregunta, habla sobre cargo de almacenista y respondo de acuerdo a la necesidad de la entidad para dar solución como asistencial que debe hacer caso o recibir instrucción por su superior.

La Comisión responde que es la **B.**

En razón a ello solicito se reevalúe esta opción como válida

Por lo anterior, considero que se debe tener en cuenta mi respuesta como válida, y que sume al resultado final.

## NUMERAL 8

Se ha solicitado que antes de terminar el día se realice el inventario de productos que se tienen en los puestos de trabajo, manteniendo al día sus actividades para dar respuesta a lo solicitado el funcionario debe:

### RESPUESTA

**A** reunir los compañeros de área para comunicarles la hora de entrega de la tarea.

La Comisión responde dice la **C.** Organizar con los compañeros espacios exclusivos de trabajo para apoyar la tarea señalada.

Considero que reunir a los compañeros de área y comunicar la hora de entrega de la tarea es cuestión de precisión en la labor de cada uno realizar la tarea asignada y trabajo en equipo característica de un asistencial y de un funcionario sin descuidar que el resto del día debe mantener al día sus actividades previas.

En razón a ello solicito se reevalúe esta opción como válida

Por lo anterior, considero que se debe tener en cuenta mi respuesta como válida, y que sume al resultado final.

## NUMERAL 21

Con el fin de reconocer los archivos electrónicos se encuentran en medios magnéticos el funcionario encargado debe:

## RESPUESTA

A. Cotejar los documentos del inventario documental.

B. dice la comisión Identificar externamente la unidad de Almacenamiento

Considero que al reconocer los archivos hay que cotejar, comparar lo que tiene en físico y lo confronta con lo documental en este caso con el formato FUID para tener veracidad en lo que está entregando.

En razón a ello solicito se reevalúe esta opción como valida

Por lo anterior, considero que se debe tener en cuenta mi respuesta como válida, y que sume al resultado final

En aras de garantizar la transparencia en la gestión y la imparcialidad como lo determina el artículo 28 de la Ley 909, solicito se me informe el sistema de calificación aplicado en la oferta pública para la **OPEC 79308**, de la Convocatoria Territorial 2019-II.

Es claro que, en el componente funcional de 46 preguntas, obtuve aprobación de 27 ítems; y en el componente comportamental de 24 preguntas obtuve asertivamente 15 puntos. Ello fue objeto de verificación al efectuar comparativo entre la hoja de respuestas diligenciada versus la hoja de respuestas entregada por la universidad en el proceso de reclamación. Por lo expuesto no es entendible que se publique un resultado de 33.91 de puntaje en el componente funcional.

Por lo anterior solicito que se efectúe la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Zipaquirá y que son fundamento para la suscripción del contrato con la Universidad Sergio Arboleda.

Igualmente solicito que me sea aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas.

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE TENGAN EN CUENTA LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES**; indistintamente de que se trate de un trámite interno ante una institución de educación superior, que para este caso en particular, la universidad está actuando por delegación de la CNSC, por lo tanto la respuesta debe cumplir lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del

derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo), por lo tanto la respuesta debe cumplir con estos requisitos:

- a) Oportunidad
- b) Debe resolverse de fondo, clara precisa y de manera congruente con lo solicitado.
- c) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Para el cargo al cual me presente varias preguntas fueron anuladas o no fueron calificadas, la pregunta No. 56 y la No. 70 la cual tiene doble respuesta y no fue aclarado durante la evaluación exijo me explique cuál fue la razón que tuvieron y cuál es el soporte jurídico que les otorga la facultad para hacerlo.

Igualmente requiero que me indiquen expresamente cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo a mi OPEC **79308**, numero de evaluación **400395132** inscripción **253126706**

A Nivel General presento inconformismo ya que nos informan que las pruebas nos dicen que serían 90 preguntas y solo me hicieron 71 lo cual es una **DESVENTAJA** y no se cumple con las reglas del concurso que ya estaban establecidas desde el inicio del mismo.

Por último, solicito se dé respuesta de fondo a cada una de mis pretensiones

Atentamente,



**ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA**  
**C.C N° 35.416.703 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)**  
Correo electrónico [rosalbitaruiz07@hotmail.com](mailto:rosalbitaruiz07@hotmail.com)

# NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-03-05

\* \* \*

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 5 de marzo de 2021, pueden ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 14 de marzo de 2021.

Aspirante: ROSALBA RUIZ PIEDRAHITA

No. OPEC: 79308

No. Documento: 35416703

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO LA GRANJA

Dirección: KM 4 VIA ZIPAQUIRA NEMOCON

Bloque: AMARILLO

Salón: 12

Fecha y Hora: 2021-03-14 07:30

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria"